

Universidad José Carlos Mariátegui 8051

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 3750-2019-CU-UJCM

Moquegua, 23 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Oficio N° 761-2019-OCUA/UJCM, con fecha de recepción 20 de diciembre de 2019, presentado por la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez, Jefe de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación de la Universidad Jose Carlos Mariátegui, sobre aprobación del Código de Ética para la Investigación, Versión 03 de la Universidad José Carlos Mariategui; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, mediante Oficio N° 375-2019-OII-VRI/UJCM, con fecha de recepcion 19 de diciembre de 2019, el Dr. Juan Ubaldo Jimenez Castilla, Jefe (e) del Instituto de Investigación, informa al Vicorrector de Investigación, que en reunión del Comité Institucional de Ética en Investigación realizado el día 12 de diciembre de 2019, se elaboró la propuesta de modificación del Código de Ética, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 1047-2019-VRI/UJCM, con ischa de recepción 18 de diciembre de 2019, el Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela, Vicerrector de Investigación, remite a la Jefa de la Oficina Universitaria y Acreditación, el Código de Ética para la Investigación, Versión 03, para su coc ficación y aprobación en Consejo Universitario; en cumplimiento al Plan de Adecuación-PDA;

Que, mediante Oficio N° 761-2019-OCJA/UJCM, con fecha de recepción 20 de diciembre de 2019, la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez, Jefe de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, remite al Despacho de Rectorado, el Código de Ética para la Investigación, Versión 63, der Juamente codificado en el Formato ISO-9001; para su aprobación en Consejo Universitario;

Que, mediant. Guía de Trámite Nº 10193, con fecha 20 de diciembre de 2019, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, considera que la documentación citada preliminarmente, se trate en el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Seción Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 20 de diciembre de 2019, se puso a consideración de los señores Consejeros, el pliego a tratar; y, previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar el Código de Ética para la Investigación, Versión 03 de la Universidad José Carlos Mariátegui; y,

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 20 de diciembre de 2019, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 65° del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Único</u>.- APROBAR, el Código de Ética para la Investigación, Versión 03 de la Universidad José Carlos Mariátegui; de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 20 de diciembre de 2019, a los considerandos y a la documentación que forma parte de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JOSE CARLOS HARBANES OF THE COLUMN THE COLUM

UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI

Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez

SECRETARIA GENERAL

QUEGUA .P

versidad "José Carlos Maraétegu"

Dr. Ayar Felipe Chaparro Guer) a SECRETARIO GENERAL

JSG-UJCM DISTRIBUCIÓN. • OCUA C.C. ARCHIVO





CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 1 de 18



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Elaborado por	Revisado	Aprobado
Ing. María Emilia Ramos Huamaní Mgr. Mónica Yesina Robles Ramírez Abg. Jorge Antonio Ortega Becerra Dr. César Fernando Juárez Vizcarra Miembros Titulares del Comité Institucional de Ética en Investigación UJCM	Dr. Máximo Vidal Becerra Valenzuela Vicerrector de Investigación	Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez Rector de la UJCM





CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 2 de 18



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN
CAPITULO I.
OBJETIVOS Y ALCANCE
CAPITULO II.
DE LOS PRINCIPIOS ETICOS
CAPÍTULO III.
DE LAS PRÁCTICAS CUESTIONABLES8
CAPÍTULO IV.
DE LAS POLÍTICAS ANTIPLAGIO
CAPITULO V:
DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS
CAPITULO VI.
DF LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES
CAPITULO VII.
DE LAS INVESTIGACIONES CON PLANTAS
CAPITULO VIII.
DE LAS INVESTIGACIONES SOCIALES
CAPITULO IX.
DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES 14
CAPÍTULO X.
DE LAS SANCIONES
HISTORIAL DE CAMBIOS





CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 3 de 18



INTRODUCCIÓN

A nivel internacional existe legislación importante referente a la investigación ética, entre los que se encuentra: a) La declaración de Helsinki (1964), indica que los intereses de los participantes bun anos en investigaciones médicas deben tener siempre prioridad sobre los de la sociedad; que todo aquel que participe en estas debe recibir el mejor tratamiento disponible. Esta declaración ha sido modificada refinada en u última edición en el 2008. b) El pacto internacional de Derechos Civiles y políticos (1966) en el primer tratado multilateral vinculante que garantiza el respeto irrestricto a los Derechos Humanos. c) El informe de Belmout (1979) postula como principios para la evaluación éfica en investigación biomédicas: el respecto por las personas, la obligación de no causar daño, y la distribución igualitaria de riesgos y beneficios potenciales de la investigación dentro de la sociedad, de tal forma que en el desarrollo de la misma se evite la explotación de población vulnerable u otro tipo de preferencias indebidas en la selección de sujetos de estudio; y d) El protocolo ético internacional para la Investigación Biomédica con seres Humanos (1982). Este protocolo pone énfasis en la salvaguarda de la confidencialidad.

En la legislación nacional en el ámbito universitario, tenemos la Ley N° 30220 Ley Universitaria, que en su artículo 5º establece entre otros el principio de calidad académica y en el artículo 48º indica que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Así mismo en el art. 2º del estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, entre otros, además en el art. 6 º en sus





CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 4 de 18

fines indica realizar y promover la investigación científica, tecncios humanística, la creación intelectual y artística.

Teniendo regulaciones importantes antes citadas es necesario que la Universidad José Carlos Mariátegui (de aquí en adelar te UJCM), dentro de la implementación de las condiciones básicas de calidad, organice, implemente el código de ética para la investigación, la conformación de comités de ética, sus funciones y competencias, que regule la observancia de los derechos humanos fundamentales, las normativas nacionales y los códigos de ética particulares de cada escuela profesional, que garantice la idoneidad moral de los investigadores, que vele por el respecto a la naturaleza, a la vida y a la salud de los seres vivos involucrados en los métodos utilizados y atiende a los derechos a la privacidad y los derechos del autor en la difusión de la información obtenida.

REFERENCIAS

- 1. Lev N° 30220 Ley Universitaria publicada el 09-07-2014.
- 2. Modelo de licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano. Anexo.02: IV.34. Código de ética.
- 3. Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui.
- 4. Modelo de licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano. Anexo.02: IV.34. Código de ética.
- Códigos de ontológicos de los Colegios Profesionales de las Ciencias de la Salud del Perú, vigentes.
- 6. Reglamento de investigación de la UJCM



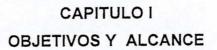


CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 5 de 18



Artículo 1°.- El presente código de ética para la investigación científica de la UJCM, tiene como objetivo establecer principios de ética para la investigación, marco de conducta en el que se desarrolan los procesos de investigación científica de la Universidad, en los que participan docentes, egresados, estudiantes, investigadores y las autoridades. Se entiende por proceso de investigación científica el conjunto de actividades que tienen como objetivo la indagación sistemática de algún campo del conocimiento, para establecer hechos, principios y soluciones a problemas de la sociedad y comunicación, difusión de sus hailazgos.

Artículo 2º.. Regular la conformación, organización y funcionamiento de los Comités Institucionales de Ética en investigación de la UJCM que se encargan de promover y asegurar que las investigaciones se lleven a cabo con las maximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en dicho proceso.

Artículo 3°.- El cumplimiento del código de ética es obligatorio para todos los, investigadores, docentes, egresados estudiantes y autoridades que estén involucrados en las actividades de investigación de la UJCM.

Artículo 4°.- El cumplimiento del presente código tiene alcance a todas las facultades, escuelas profesionales, programas de posgrado y unidades orgánicas del Vicerrectorado de investigación, Comité de ética en investigación de la UJCM y demás oficinas involucradas en sus procedimientos.



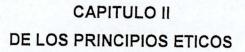


CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 6 de 18



Artículo 5°.- Son principios éticos las reglas y directrices que dirigen el comportamiento de los docentes, egresados, estudiantes, investigadores y autoridades, en sus interrelaciones en los procesos de la investigación universitaria en la UJCM.

Artículo 6°.- Los principios éticos que rigen los procesos de investigación en general en la UJCM son:

- a) Protección de las personas; En todas las investigaciones se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informada, la confidencialidad y a la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- b) Consentimiento informado y expreso; En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, por lo tanto, las personas o titulares de los datos consienten en un documento el uso de su información para los fines de la investigación.
- c) Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad; En todas las investigaciones se debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integridad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación regional, nacional y sostenible de esos recursos.
- d) Responsabilidad, rigor científico y veracidad; en todas las investigaciones los investigadores sean docentes, egresados, estudiantes y autoridades deberán actuar con responsabilidad en la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual, e



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 7 de 18

institucional como social. Actuar con rigor científico, asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además deben garantizar la veracidad en todas las etapas del proceso de la investigación, desde la formulación del problema, la interpretación y comunicación de los resultados.

- e) Justicia y bien común; en todas las investigaciones deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que puedan generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.
- f) Divulgación responsable de la investigación; es obligación de todo investigador difundir y publicar los resultados y conclusiones de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética y responsabilidad. También devolver los resultados a las personas, grupos, entidades participantes en la investigación.
- Respeto a la normativa nacional e institucional; Es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación que regula el campo de la investigación que efectúa. Debe asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos como investigador.
- h) Honestidad Científica; Es deber de todo investigador mostrar un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad científica. Son considerados deshonestidad científica, la mentira, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación. Es obligación de todo investigador citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas por la UJCM.
- i) Transparencia Científica; es deber de la Universidad, implementar los mecanismos de control de plagio, estableciendo estrategias para





CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 8 de 18

eliminarlos, mediante la verificación, control de los órganos instituciona de investigación y uso de software especializados.

CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS CUESTIONABLES

Artículo 7°.- Se considera prácticas cuestionables a aquellas conductas indebidas que violan los valores tradicionales de la investigación y que pueden ser dañinas para el proceso de investigación.

Artículo 8°.- Son prácticas cuestionables: el plagio, en todas sus formas, el autoplagio, así como la invención o falsificación de resultados en la propuesta, realización, revision de investigaciones o en la presentación de los resultados de una investigación, consideradas también como fraudes científicos que constituyen taltas muy graves en la medida en que falsean el historial de la investigación.

Artículo 9º.- Se incurre en plagio cuando se apropia de ideas, procesos, resultados o palabras de otros, sin darles el crédito correspondiente, atentando contra los derechos de autor y el irrespeto a la producción intelectual. En ese sentido todo investigador de la Universidad, sea docente o estudiante, está obligado a citar correctamente la fuente original de las ideas, conceptos o descripciones o cualquier información utilizada en su trabajo, bajo las normas de referenciación establecidas por la Universidad.

Artículo 10º.- Los autores de las investigaciones deben asegurar que los datos y resultados expuestos en su trabajo de investigación sean originales y no han sido copiados, inventados, distorsionados, manipulados o fabricados.





CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 9 de 18

Artículo 11°.- Se consideran otras formas de prácticas inaceptables, que perjudican la integridad del proceso de investigación o de los investigadores a las siguientes:

- a) Manipular la autoría o denigrar el papel de otros investigadores en las publicaciones.
- b) Citar de forma selectiva para mejorar los propios resultados o para complacer a los editores, revisores o colegas.
- c) Retener resultados de la investigación.
- d) Permitir que los patrocinadores pongan en peligro la independencia en el proceso de investigación o en la presentación de resultados con el fin de introducir sesgos.
- e) Amplia de manera innecesaria la bibliografía de un estudio.
- f) Acusar a un investigador de conducta indebida u otras infracciones de forma maliciosa.
- g) Tergiversar los logros de la investigación.
- h) Exagerar la importancia y la relevancia práctica de los resultados.
- Retrasar u obstaculizar inadecuadamente el trabajo de otros investigadores.
- j) Ignorar supuestos incumplimientos de la integridad de la investigación cometido por terceros o encubrir reacciones inadecuadas a conductas indebidas u otro tipo de incumplimientos por parte de las instituciones.



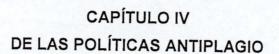


CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 10 de. 18



Artículo 12°.- Las políticas antiplagio establecen canales de cumplimiento estricto que velan por la originalidad, veracidad y calidad de la producción científica y tecnológica de la Universidad. Garantizan la producción del conocimiento inédito y aseguran que los resultados de las investigaciones alcancen estándares de calidad adecuados para su divulgación y difusión.

Artículo 13°.- La Universidad establece los procedimientos para implementar las políticas antiplagio, a través de canales de cumplimiento estrictos que velan por la calidad en la originalidad de los trabajos de investigación y que se encuentran asentados en el Manual de procedimientos de políticas antiplagio.

CAPITULO V DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

Artículo 14°.- Todos los investigadores sean docentes, egresados, estudiantes, autoridades de la UJCM que realizan actividades de investigación con personas, deberán:

- a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de la persona o personas que participen en la investigación, debiendo seguir los proyectos o protocolos de investigación aprobados por el comité de ética.
- b) Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que incluyan en su investigación o de sus tutores o representantes, cualquiera sea el caso. El contenido del formato será elaborado y aprobado por el Comité de ética en Investigación de la UJCM.





CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 11 de 18

c) Guardar la confidencialidad de los datos de las personas involucradas en la investigación, garantizando el anonimato, tanto en la ejecución de la investigación como de la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.

d) Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas. Se debe tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

CAPITULO VI DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES

Artículo 15°. Podos los investigadores sean docentes, egresados, estudiantes, autorioades de la UJCM que realizan actividades de investigación con animales, deberán:

- a) Garantizar el bienestar del animal o animales que hagan uso en las experimentaciones científicas en animales con fines zootécnicos, médicos u otros fines relacionados, debiendo seguir los procedimientos aprobados en el proyecto o protocolos por el CIEI de la UJCM.
- b) Asegurar que las especies sean transportadas bajo condiciones adecuadas, semejando las condiciones de donde son extraídos, tales como recipientes apropiados, espacios necesarios, oxigeno, etc.
- c) Garantizar un área adecuada para el alojamiento de los animales, asegurando la alimentación y la seguridad de dichas áreas contra agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño o contra la penetración de otros animales.





CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 12 de 18

- d) Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impenir su perjuicio o sufrimiento. La misma debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- e) Recurrir al sacrificio del animal, cuando sea estrictamente necesario.
- f) Utilizar los procedimientos establecidos por la Ley para la protección y bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.

CAPITULO VII DE LAS INVESTIGACIONES CON PLANTAS

Artículo 16°.- Todos los investigadores sean docentes, egresados, estudiantes, autoridades de la UJCM que realizan actividades de investigación con plantas, deberán:

- a) Garantizar la protección del medio ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por actividades de investigación
- b) Evaluar previamente los posibles efectos adversos de los organismos genéticamente modificados (OGM) sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, de ser el caso. Así mismo, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.
- c) Contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.





CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 13 de 18

d) Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación de acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales. Así como conocer y cumplir la legislación vigente.

CAPITULO VIII DE LAS INVESTIGACIONES SOCIALES

Artículo 17°.- Las investigaciones sociales en la UJCM, involucra a las investigaciones ejecutadas por las Escuelas profesionales de Psicología, Derecho, Ciencias Administrativas y Gestión Estratégica, Contabilidad, Ingeniería Comercial, Educación y Economía y aquellos de otras escuelas profesionales que utilicen los métodos de investigación de las ciencias sociales.

Artículo 18°.- Todos los investigadores sean docentes, egresados, estudiantes, autoridades de la UJCM que realizan actividades de investigación con métodos de investigación de las ciencias sociales, deberán:

- a) Cautelar los derechos fundamentes de las personas en las investigaciones Ciencias Sociales, donde participan personas, entre los más significativos son el consentimiento informado, confidencialidad y protección de la intimidad, así como derecho a conocer los resultados.
- b) Garantizar la adecuada relación riesgo/beneficios potenciales y con medidas pertinentes para prevenir, reparar o atender eventuales daños.
- c) Cautelar la fiabilidad y validez como eje del rigor científico, de las pruebas o instrumentos para la recolección de datos.
- d) Garantizar la credibilidad o valor de la verdad, también conocido como autenticidad de los informantes clave o los datos obtenidos para el análisis.







CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 14 de 18

e) Garantizar que en las entrevistas no se provoquen actitudes condicionen las respuestas de los participantes.



CAPITULO IX

DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 19°.- La Universidad promoverá y aprobará la conformación del Comité Institucional de Ética en Investigación de la UJCM, el que se encargará de controlar por el cumplimiento de los principios éticos por parte de los investigadores, sean docentes, egresados, estudiantes y autoridades en las investigaciones que se realicen en y para la Universidad.

Artículo 20° - Fi comité de ética en investigación de la UJCM es un órgano especializado autónomo, transdisciplinario y pluricultural; se organiza y funciona conforme a su propio reglamento aprobado por la Universidad.

nínimo de 07 miembros titulares e igual número de miembros accesitarios, es multidisciplinario. Está organizado por un presidente, secretario técnico y miembros titulares y suplentes. Por lo menos, uno de ellos será profesional médico, así como su accesitario.

Artículo 22°.- El Comité de ética de investigación de la UJCM, tiene las siguientes funciones generales.

a) Promover las buenas prácticas científicas y los principios éticos establecidos en el Código de Ética para la Investigación Científica en la investigación universitaria de la UJCM, así como difundir las mismas a la comunidad universitaria.



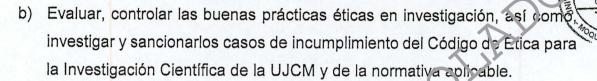


CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 15 de 18



- c) Valorar las investigaciones, desde la perspectiva ética a solicitud del investigador, de un grupo de investigadores, de los órganos de investigación de la UJCM, o de un tercero ajeno a la Universidad.
- d) Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los proyectos o protocolos de investigación presentados con un enfoque de protección y salvaguarda de los derechos de los participantes en la investigación.
- e) Aprobar o desaprobar los proyectos o protocolos de investigación evaluados, agotando toda información aclaratoria adicional sobre los proyectos presentados.
- f) Oriente: y dar las pautas al investigador en sus tareas y responsabilidades en cuanto a los aspectos éticos de la investigación con seres humanos.
- g) Supervisar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones aprobadas, desde su inicio hasta la recepción del informe final, en intervalos apropiados.
- h) Evaluar las modificaciones o enmiendas de los proyectos o protocolos de investigación aprobados.
- i) Evaluar los reportes de eventos adversos serios y los reportes de seguridad remitidos por el Investigador Principal.
- j) Suspender la investigación cuando se cuente con evidencias que los sujetos en investigación están expuestos a un riesgo no controlado que atente contra su vida, su salud o su integridad y dignidad.
- k) Emitir opinión sobre aspectos éticos relacionados con la protección de las personas, en investigaciones u otras situaciones que el CIEI considere que pueden poner en riesgo la salud de la población.





CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 16 de 18

Coordinar con otros Comités Institucionales de Ética en Investigación de los Centros de Investigación del sector público y privado, para la protección de los sujetos en investigación.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 23°.- Los procedimientos de investigación, control y sanción de prácticas cuestionables antiéticas se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia. El CIEI comunicará al investigador o grupo de investigadores por escrito los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales nechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer; otorgando un plazo no menor de cinco (05) días hábiles para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por nuestro ordenamiento jurídico, lo cual será actuado oralmente en una sesión extraordinaria que programe el CIEI. El o los involucrados tienen derecho a acceder a los antecedentes que promueven el procedimiento debiendo para dicho efecto respetarse la regla de expediente único. La determinación de responsabilidad o archivo del proceso de investigación y/o sanción, según sea el caso, deberá ser asentado en acta.

Artículo 24°.- Las sanciones aplicables se graduarán en torno a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad y reincidencia; por lo que deben ser establecidas teniendo una clara identificación entre los hechos, las faltas y los criterios para la determinación de la sanción:

 a) Amonestación verbal: Impuesta en casos de conducta infractora leve o poco relevante frente al código de ética para la investigación. La efectúa



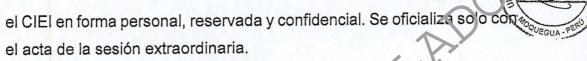


CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 17 de 18



- b) Suspensión temporal en actividades relacionadas a investigación: Impuesta en casos relevantes de infracción frente al código de ética para la investigación. La sanción considera una suspensión temporal no mayor de un (01) año en actividades relacionadas a investigación dentro de la Universidad. Queda consignada en el acta de sesión extraordinaria y deberá ser comunicada al Vicerrectorado de Investigación para el trámite que corresponda en vía de ejecución ante el Rectorado para ser tratado en Consejo Universitario. Esta sanción deberá formar parte del legajo del investigador o grupo de investigación.
- c) Suspensión definitiva en actividades relacionadas a investigación: Impuesta en casos muy graves de infracción al código de ética para la investigación. La sanción considera la suspensión definitiva en actividades relacionadas a investigación dentro de la Universidad, así como del proyecto o protocolo de investigación presentado. Queda consignada en el acta de sesión extraordinaria y deberá ser comunicada al Vicerrectorado de Investigación para el trámite ante rectorado para ser tratado en Consejo Universitario. Esta sanción deberá formar parte del legajo del investigador o grupo de investigación.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- El presente Código de Ética para la Investigación, tiene vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Universitario y publicado en la página web de la Universidad José Carlos Mariátegui y deróguese todos los reglamentos anteriores.





CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Código: TU-RE-002

Versión: 03

Hoja: 18 de 18

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quient solicitó el pambro
01	20/03/2015	Primera versión	Dra. Dora Amalia Mayta Huiza Vicerrectora de investigación
02	07/04/2017	Inserta capítulo de Política antiplagio	Dra. Dora Amalia Mayta Huiza Vicerroctora de Investigación
03	20/12/2019	Incluye sobre prácticas cuestionables y sanciones	Ing. María Emilia Ramos Huamaní Mgr. Mónica Yesina Robles Ramírez Abg. Jorge Antonio Ortega Becerra Miembros Titulares del Comité Institucional de Ética en Investigació Dr. Juan Ubaldo Jiménez Castilla Jefe del Instituto de Investigación.

